



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

*Auto No. 00714*

Popayán, Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Realizando un control de legalidad dentro del proceso "2022-00070-00-EJECUTIVO" adelantado por GEIMY OSMIR MUÑOZ ANAYA contra ARIEL JIMENEZ GARCIA, se pudo observar que se realizó una indebida notificación de la parte demandada, por cuanto la misma se intentó en una dirección diferente a la aportada en la demanda.

### **El problema jurídico**

Le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico, a saber:

¿Si se dan los presupuestos de Ley a efectos de decretar una nulidad de oficio, atendiendo una indebida notificación de la parte demandada?

Para resolver el anterior problema jurídico tendremos como **Premisa Normativa**, las siguientes:

**"ARTÍCULO 7o. LEGALIDAD.** *Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.*

**ARTICULO 133.** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."*

### **Caso concreto – Premisa fáctica:**

Una vez revisada la demanda y el trámite realizado para lograr su notificación se constata que el apoderado ejecutante en el acápite de notificaciones, indica que el demandado ARIEL JIMENEZ GARCIA tiene su

Proceso : 19001-31-03-004-2022-00070-00-EJECUTIVO  
Demandante : GEIMY OSMIR MUÑOZ ANAYA  
Demandado : ARIEL JIMENEZ GARCIA

residencia en la vereda la Agustina del municipio de Santander de Quilichao – Cauca (Archivo 001).

Pese a lo anterior adelantó la notificación del demandado JIMENEZ GARCIA en la vereda Camilo Torres o la Puentequita de Tunía, jurisdicción del municipio de Piendamó Cauca, mediante comunicación enviada a través del Servicio Postal Nacional 472, obrando certificación de la entidad donde informan que la misma fue rehusada, por lo anterior el apoderado solicitó el emplazamiento del demandado, concedido mediante auto 0382 de 12 de mayo pasado, subiéndose el mismo al Registro Nacional de personas emplazadas (Archivos 062, 063 y 066 del expediente), posteriormente se designó al Dr. ALFONSO CASTRILLON FOSSI como curador ad-liten, quien aceptó el nombramiento y recorrió el traslado de la demanda si proponer excepciones.

Por lo anterior es que la notificación realizada por el apoderado de GEIMY OSMIR MUÑOZ ANAYA por intermedio del Servicio Postal Nacional 472, fue enviada a una dirección diferente a la aportada en la demanda, lo cual genera una nulidad por indebida notificación, a partir de la misma, por lo tanto, el apoderado deberá proceder a realizar nuevamente la notificación del demandado ARIEL JIMENEZ GARCIA en debida forma, en la vereda la Agustina del municipio de Santander de Quilichao – Cauca, dirección aportada en la demanda o informar si el demandado cambió su lugar de residencia o desea notificarlo en su lugar de trabajo, lo cual debe ser previamente autorizado por este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad de Popayán (Cauca),

### **R E S U M E N:**

**PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** a partir del auto que libró el mandamiento de pago para que se proceda a su notificación en la forma en él indicada o proceda el apoderado de la parte demandante el cambio de dirección de notificación para que sea debidamente autorizado el mismo por parte del despacho.

**SEGUNDO: ORDENAR** al apoderado ejecutante, que realice la notificación en debida forma del demandado ARIEL JIMENEZ GARCIA, a la dirección aportada con la demanda o proceda según lo indicado en precedencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ**

**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Aura Maria Rosero Narvaez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6917101d3102698ce4210f64750fb1758987972439966257e6f4220d44a6ca1b**

Documento generado en 08/08/2023 08:21:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**